

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS

RESOLUCIÓN N°

2 47 0 4

28 MAY 2018

FECHA:

"Por medio de la cual se Adiciona la Resolución N. 2 - 3603 de fecha 28 de julio de 2017, donde se adopta un plan de acción interinstitucional para la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de autoridad ambiental"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 Numeral 2°, señala como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que Según el numeral 4 del artículo 31 de la misma Ley, la Corporación CVS tiene la función de coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SINA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los Departamentos, Distritos y Municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales.

Que la Constitución Política de 1991, establece como deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Así mismo, establece como obligación del Estado y de las demás personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Convenio sobre Diversidad Biológica ratificado por la ley 165 de 1994, para cumplir con el fin de la utilización sostenible de los componente de la diversidad biológica, se comprometió a i) integrar el examen de la conservación y la utilización sostenible de los recursos biológicos en los procesos nacionales de adopción de decisiones; ii) adoptar medidas relativas a la utilización de los recursos biológicos para evitar o reducir al mínimo los efectos adversos para la diversidad biológica iii) proteger y promover la utilización consuetudinaria de los recursos biológicos de conformidad con las prácticas culturales tradicionales que sean compatibles con las exigencias de la conservación o de la utilización sostenible.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, formuló la Política Nacional de Biodiversidad, que tiene como objetivo promover la conservación, el conocimiento y el uso sostenible de la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS

RESOLUCIÓN N° 2 4704

FECHA: 28 MAY 2018

derivados de la utilización de los conocimientos, innovaciones y prácticas asociados a ella por parte de la comunidad científica nacional, la industria y las comunidades locales.

Que el decreto 1504 de 1998 "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial" señala en su artículo 1° que *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, Los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo"*.

Que el Decreto 2615 de 1991 "Por el cual se reorganizan los Consejos Departamentales de Seguridad y el Consejo de Seguridad del Distrito Capital; se crean los Consejos Regionales de Seguridad y los Consejos Metropolitanos de Seguridad; se faculta a los Gobernadores para autorizar u ordenar la conformación de Consejos Municipales de Seguridad y se crean los Comités de Orden Público" establece en su Artículo 10° que son funciones de los Consejos de Seguridad, entre otras, la de *"Asesorar a la primera autoridad, en las situaciones específicas de alteración del orden público, para adoptar medidas correctivas que guarden estrecha correspondencia con la naturaleza y dimensión del (Sic)"*.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su Artículo 1° señala que para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se deben reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados, especialmente: *"(...) 5) Las condiciones para la construcción de obras hidráulicas que garanticen la correcta y eficiente utilización del recurso, así como la protección de los demás recursos relacionados con el agua"*. De igual forma, prescribe que para otorgar permisos para la construcción de obras, se debe identificar que con ella, no se causen o se eviten perjuicios a las obras existentes en las márgenes o sobre el cauce, al equilibrio hidrodinámico de la corriente, al cauce, a los demás recursos naturales o a terceros.

Que de igual forma, la Ley 388 de 1997, relacionado con los POT, EOT y PBOT, en su artículo 10 sobre los Determinantes de los planes de ordenamiento territorial contempla: *"En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes: (...) b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica (...)"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS

RESOLUCIÓN N° 2 47 0 4

FECHA: 28 MAY 2018

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 4: *Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades*".

Que históricamente, en el departamento de Córdoba, el patrón de poblamiento ha estado asociado a un modelo de desarrollo que incluye la deforestación de las riberas y las planicies inundables, la desecación de los cuerpos de aguas quietas y la canalización de las corrientes, principalmente la del río; lo que, indefectiblemente acelera el flujo de los caudales, y vincula las inundaciones periódicas con el costo creciente de los daños que aquéllas producen en los cultivos y asentamientos de la parte baja.

Que lo anterior, fue uno de los factores que motivaron a la Honorable Corte Constitucional para proferir la Sentencia T - 194 de 1999, con la cual, entre otras decisiones, se ordena a algunos entes municipales adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares.

Que en la Sentencia T-194 de 199, la Corte Constitucional resolvió entre otros aspectos lo siguiente:

1. Ordenar a los Personeros, Alcaldes y Concejales, que procedan de inmediato a:

- Suspender toda obra de relleno y desecación de pantanos, lagunas, charcas, ciénagas y humedales en el territorio de esos municipios, salvedad hecha de las que sean indispensables para el saneamiento;
- Adelantar las actuaciones administrativas de su competencia e instaurar las acciones procedentes para recuperar el dominio público sobre las áreas de terreno de los cuerpos de agua que fueron desecados y apropiados por particulares;
- Regular la manera en que se hará exigible en esos municipios cumplir con la función ecológica que le es inherente a la propiedad (C.P. art. 58), establecer y cobrar las obligaciones que de tal función se desprendan para los particulares y entes públicos;
- Revisar los planes y programas de desarrollo económico y social, para dar prioridad a las necesidades que se derivan de : a) el tratamiento y vertimiento de las aguas negras, b) la recolección y disposición de basuras, y c) la recuperación de los cuerpos de agua.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 4º.- Sistema Nacional Ambiental, SINA establece:

"El Sistema Nacional Ambiental, SINA, es el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten la puesta en marcha de los principios generales ambientales contenidos en esta Ley. (...) Parágrafo.- Para todos los efectos la jerarquía en el Sistema Nacional Ambiental, SINA, seguirá el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS

RESOLUCIÓN N° 2 47 0 4

FECHA: 28 MAY 2018

siguiente **orden descendente**: Ministerio del Medio Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales, Departamentos y Distritos o Municipios".

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, literal b: "La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras" y literal d: "Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas".

Que adicionalmente, el derecho al medio ambiente sano, es considerado como un derecho de tercera generación, amparado por el mecanismo de acción popular, reconociendo la Honorable Corte Constitucional su importancia en distintas sentencias así:

Sentencia No. T-163/93

"Este derecho de la Tercera Generación busca la protección del medio en que se desarrolla la vida humana no sólo a escala nacional sino, que, además, persigue la salvaguarda del equilibrio ecológico de la Tierra, como una consecuencia de lo que se ha denominado la "cuestión ecológica" que, plantea una problemática ambiental a escala nacional y planetaria, a la cual no pueden ser ajenos ni los Estados, ni las sociedades, ni los hombres actuales. Se han empezado a diseñar un conjunto de medidas, para la protección de la calidad de la vida relacionadas con la existencia de un ambiente sano, en el sentido de que las distintas actividades humanas, bien sean de carácter particular o general, se comprometan en la conservación y la protección de la naturaleza, lo anterior, en respuesta a las acciones enmarcadas en nuestra civilización, cuyo aceleramiento no ha medido en veces, las consecuencias que en la existencia del ecosistema a mediano, largo, e incluso inmediato plazo, se desprenden de los procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos.

La Constitución Política de 1991, responde a esas necesidades con una amplia reglamentación que puede clasificarse en cuatro subgrupos: a) Las cargas del Estado, b) Los Derechos y deberes de las personas; c) La Planificación y la economía, y d) Los Mecanismos de control".

Sentencia C-632/11

"En su reconocimiento general como derecho, la Constitución clasifica el medio ambiente dentro del grupo de los llamados derechos colectivos (C.P. art. 79), los cuales son objeto de protección judicial directa por vía de las acciones populares (C.P. art. 88). La ubicación del medio ambiente en esa categoría de derechos, lo ha dicho la Corte, resulta particularmente importante, "ya que los derechos colectivos y del ambiente no sólo se le deben a toda la humanidad, en cuanto son protegidos por el interés universal, y por ello están encuadrados dentro de los llamados derechos humanos de 'tercera generación', sino que se le deben incluso a las generaciones que están por nacer", toda vez que "[l]a humanidad del futuro tiene derecho a que se le conserve, el planeta desde hoy, en un ambiente adecuado a la dignidad del hombre como sujeto universal del derecho".

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS

RESOLUCIÓN N° 2 47 0 4

FECHA: 28 MAY 2018

Que en el marco de las normas y jurisprudencia en cita, es importante señalar que la Corporación CVS ha identificado la construcción de obras antrópicas a lo largo del territorio del departamento de Córdoba, construidas sin el permiso de la autoridad ambiental competente, que generan afectaciones al medio ambiente y a las comunidades vecinas, generando inclusive en la presente temporadas de lluvias el aumento de inundación en las zonas circundantes.

Que la Corporación en el cumplimiento de sus funciones de seguimiento y control, ha verificado la intervención antrópicas, lo cual ha conllevado al ejercicio de las facultades sancionatorias de la autoridad ambiental y la imposición de obligaciones por despachos judiciales, al amparar la protección de los derechos e intereses colectivos consagrados en el artículo 4 de la Ley 472 de 1998, relacionados con el ambiente sano, el equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible, el goce del espacio público y la defensa de los bienes de uso público, como es el caso del fallo del Tribunal Administrativo de Córdoba dentro del proceso Radicado 23.001.33.31.004.2012-00156-01.

Que en la Mesa de Trabajo realizada en las instalaciones de la Corporación CVS en fecha 17 de julio de 2017, que contó con la participación de la mayoría de los Municipios y la Gobernación de Córdoba, se asumió entre otros el siguiente compromiso:

"Atendiendo lo establecido y ordenado en la Sentencia T-194 de 1999, surge el compromiso de crear una alianza interinstitucional materializada en la celebración de un convenio interadministrativo entre la Agencia Nacional de Tierras, la CAR CVS, Gobernación de Córdoba, Policía Nacional, Ejército Nacional, Procuraduría Regional Córdoba, Procuraduría Provincial de Montería, Procuraduría Agraria y Ambiental de Córdoba y los Municipios ribereños, con el propósito de realizar un inventario de obras antrópicas que afectan la dinámica de las corrientes y que se encuentran presentes en las macro cuencas de los ríos Sinú y San Jorge, y en los diferentes cuerpos de agua (humedales, ciénagas, caños, lagunas y pantanos, entre otros), identificando a los infractores que se han apropiado o han intervenido estos bienes de uso público.

De igual forma, una vez identificadas las obras antrópicas se propone la elaboración de un plan de acción, conforme a las competencias asignadas".

Que en sentencia C-894/03, la Honorable Corte Constitucional, resalta la asignación de competencias y la descentralización por la protección del medio ambiente:

"Como se observa, en términos generales la Constitución establece deberes, y asigna competencias concurrentes a órganos del orden nacional y territorial en la protección del medio ambiente, sin delimitar su ámbito material, ni atribuir funciones específicas. Para desarrollar la Constitución, y articular la concurrencia de competencias, el legislador goza de una amplia potestad configurativa. Sin embargo, ésta debe sujetarse a un mismo tiempo, a diversos parámetros constitucionales. Para efectos de la decisión que corresponde adoptar a la Corte en esta oportunidad, deben tenerse en cuenta los siguientes parámetros. En primer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE-
CVS

RESOLUCIÓN N°

2 4704
28 MAY 2018

FECHA:

lugar, la articulación del sistema debe propender por la efectividad de la protección del medio ambiente, y más generalmente, por el logro de los objetivos constitucionales en la materia. Por otra parte, el sistema debe permitir la participación de las personas y de las diferentes comunidades, en las decisiones que los afecten. Finalmente, la participación de los diferentes órdenes del Estado debe corresponder al principio de descentralización, el cual lleva implícito el carácter unitario del Estado colombiano”.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, expidió Resolución N. 2-3603 de fecha 28 de julio de 2017, por medio de la cual se adopta un plan de acción interinstitucional para la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de autoridad ambiental.

Que mediante Resolución No. 2 - 3603 del 28 de julio de 2017, proferida por esta CAR – CVS, se establecieron acciones por realizar y los responsables de las mismas tendientes a la preservación, conservación y recuperación de los ecosistemas y el medio ambiente en general, con perjuicios al medio ambiente, su entorno y la comunidad aledaña, identificando y conminando a cada una de las entidades e instituciones de nivel nacional, departamental y municipal al ejercicio de las acciones y actividades que por competencia corresponde. En su artículo segundo se indicó que los municipios serán los responsables de:

“(…) Realizar el inventario de obras antrópicas construidas en los cuerpos de agua sin permiso de autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, identificando sus coordenadas y los propietarios de los predios donde se encuentran localizadas (...)”.

Que cabe resaltar que el recurso hídrico es de gran importancia a nivel nacional y más específicamente en el Departamento de Córdoba, sin embargo, en la mayoría de humedales del departamento se ha llevado a cabo la construcción de algunas obras antrópicas de tipo civil (terraplenes, camellones o diques) que contribuyen con la disecación de estos y además se convierten en obras generadoras de inundaciones en algunos municipios.

Que conforme a lo anterior, diecisiete de los treinta municipios del departamento de Córdoba allegaron a esta CAR – CVS, la relación de los siguientes informes técnicos de los cuales el Grupo de Gestión del Riesgo GGR y el Grupo de Cambio Climático GCC, adscrito a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación CVS, evaluaron de la siguiente forma:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N°

2 4704

28 MAY 2018

FECHA:

INVENTARIO DE OBRAS ANTRÓPICAS						
No.	MUNICIPIO	ENTREGÓ	Oficio No.	FECHA	CUMPLE	OBSERVACIONES
1	AYAPEL	SI	5088	31-ago-17	NO	No entregó inventario de obras. Solo menciona una obra en seheve. No define dimensiones de la obra
2	CERETE	SI	6893	20-nov-17	NO	No entregó inventario. Indicó que lo realizaría el 20 de noviembre. A CVS no ha llegado
3	CHIMÁ	NO	2298	17-abr-18	NO	No entregó inventario, indicó que el municipio se encuentra planeando actividades para dar cumplimiento a la resolución
4	CHINU	SI		17-nov-17	N.A.	Correo electrónico. Indica que no tiene obras antrópicas
5	CIENAGA DE ORO	SI	5056	29-ago-17	NO	Entregó listado de coordenadas. No define dimensiones de las obras. Se solicitó información a jurídica y a planeación municipal y al municipio complementar inventario
6	MOMIL	SI		19-sep-17	NO	Entregó listado de coordenadas. No define dimensiones de las obras. Se solicitó información a jurídica y a planeación.
7	MONTELIBANO	SI	491	31-ene-18	NO	Entregó listado de coordenadas. Se solicitó información a jurídica y a planeación municipal
8	MONTERÍA	SI	6264	23-oct-17	NO	Entregó listado de coordenadas. No define dimensiones de las obras. Se solicitó información a jurídica y a planeación municipal
9	PLANETA RICA	SI	5926	25-oct-17	NO	Entregó listado de coordenadas. Las obras no están en humedales. Se solicitó información a jurídica y a planeación municipal y al municipio complementar inventario.
10	PUEBLO NUEVO	SI	5293	08-sep-17	NO	Entregó listado de coordenadas. No define dimensiones de las obras. Se solicitó información a jurídica y a planeación y al municipio complementar inventario
11	PURISIMA	SI		29-sep-17	NO	No entregó inventario de obras. Solo menciona una obra. No define dimensiones de la obra. Se solicitó información a jurídica y a planeación municipal y complementar inventario
12	SAN ANTERO	SI		22-sep-17	NO	Entregó listado de coordenadas. No define dimensiones de las obras. Se solicitó información a jurídica y a planeación municipal y al municipio complementar inventario
13	SAN BERNARDO DEL VIENTO	SI	6406	27-oct-17	NO	Entregó listado de obras con dimensiones, sin coordenadas. Se solicitó información a jurídica y a planeación municipal y al municipio complementar inventario
14	TIERRALTA	SI	Correo Electrónico	30-ene-18	NO	Indica que no tiene obras antrópicas
15	SAN CARLOS	SI	5558	20-sep-17	NO	Entregó listado de coordenadas. No define dimensiones de las obras. Se solicitó información a jurídica y a planeación municipal y al municipio complementar inventario
16	LORICA	SI	4998	25-ago-17	NO	Entregó listado de coordenadas. No define dimensiones de las obras. Se solicitó información a jurídica y a planeación municipal y al municipio complementar inventario
17	VALENCIA	SI	6914	21-nov-17	N.A.	Indica que no tiene obras antrópicas

7 25

P

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N° 2 47 0 4

FECHA:

28 MAY 2018

Asimismo, esta CAR – CVS, ha brindado apoyo técnico y a través de Concepto Técnico GGR N. 2018 – 003 de fecha 23 de abril de 2018, suscrito por la Subdirección de Gestión Ambiental, se indican las obras antrópicas que están contribuyendo con la problemática mencionada en los municipios de Cereté, Pueblo Nuevo, Ciénaga de Oro, San Carlos, Momil, Purísima y Montería y de las cuales se concluye lo siguiente:

(...)

- Las obras antrópicas identificadas en el presente informe han intervenido la llanura de inundación y las áreas de amortiguamiento de crecientes, espacios naturales que permiten mitigar los caudales pico en época de lluvias en el departamento de Córdoba, lo que ha conllevado a inundaciones reiterativas o cíclicas, dado que han obstruido el flujo natural del agua en la red hídrica de la zona.
- El manto o cubeta de desborde ha sido nivelado para adecuación de terrenos y construcción de carreteras. Del mismo modo, en el basin bajo y alto, todas las coberturas se han transformado a pastos y se ha hecho lo posible para desecar la ciénaga y obstruir su flujo.
- Ninguna de las obras antrópicas identificadas cuenta con licencia o permiso de la autoridad ambiental ni de otra autoridad competente.
- De visitas e informes realizados desde la CVS se evidencia que solo hay un canal artificial por donde entra el agua al humedal -Ciénaga de Corralito, el flujo de agua se encuentra restringido por una compuerta entre el caño la Caimanera y el canal artificial construido, además la compuerta no está en buen estado por lo que en temporadas secas las aguas se devuelven hacia el caño la Caimanera, lo que también produce que no haya recambio de las aguas en el complejo cenagoso, debido a que no hay una salida del agua, y por ende las aguas sufren procesos de eutrofización, generando un deterioro del humedal.
- En época de lluvias las aguas se desbordan a la altura del corregimiento de Severá, produciendo inundaciones, para el caso de la ciénaga de Corralito. Para el caso del humedal Charco Aji, se presenta afectación por inundación, en los sectores de Minbres, Punta de Yanez y comunidades circunvecinas.
- Debido a la disposición de los terraplenes construidos no existe un flujo adecuado del agua, quedando estancadas entre camellones, favoreciendo a la propagación en masa de especies vegetales invasoras, obstruyendo la penetración de los rayos del sol evitando que se lleven a cabo los procesos hidrobiológicos necesarios para mantener la calidad del agua, que permita la prolongación de la vida acuática. El impacto de las plantas acuáticas invasoras favorece la incidencia de enfermedades, es conocido el efecto del buchón o Jacinto de agua (*Eichhornia crassipes*). Ha venido siendo frecuentemente relacionado con elevadas densidades de larvas de mosquitos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N°

2 47 0 4

FECHA:

28 MAY 2018

vectores del dengue y otras especies con adaptaciones para tomar el oxígeno de las raíces de esta.

- *Se evidenciaron en diferentes terrenos pertenecientes a los humedales Ciénaga de Corralito y Ciénaga de Charco Ají, cultivos como maíz, yuca, ñame entre otros, lo que genera deterioro del humedal por el uso de diferentes fertilizantes y herbicidas utilizados en los mismos, obvia mente cuando se presentan las precipitaciones se realiza un proceso de lavado del suelo llevando todos estos químicos dispuestos en él, hasta el espejo de agua generando contaminación de esta.*
- *Se observaron terrenos pertenecientes a los humedales Ciénaga de Corralito y Charco Ají, perfectamente adecuados para el manejo de equinos y bovinos, generando deterioro en el suelo de este, como compactación por los cascos de estos especímenes y contaminación por sus heces fecales.*
- *Las prácticas insostenibles de uso del suelo, la deforestación de las planicies de inundación, su desecación, el sobrepastoreo, así como la alteración de canales naturales y la construcción de jarillones locales, han tenido importantes impactos en las dinámicas hídricas y en particular en las funciones ecológicas de ambos humedales.*
- *Algunas alteraciones de las dinámicas hidráulicas inducidas por la construcción y/o realce de diques, así como la transformación de zonas riparias en áreas de ganadería, agricultura y asentamientos humanos han generado el retroceso de las fuentes hídricas naturales y disminuido la capacidad de retención de los cuerpos de agua generando un balance ambiental negativo en la Ciénaga de Corralito.*
- *Todas estas alteraciones han afectado de manera importante la biodiversidad, los bienes y beneficios que proveen localmente el ecosistema Ciénaga de Corralito, tales como mitigación del riesgo, regulación de flujos, protección de suelos, provisión de peces, entre otros.*
- *El proceso de identificación de las obras antrópicas aquí expuestas es un insumo para que las administraciones municipales de Cereté y Ciénaga de Oro implementen las acciones establecidas en la resolución No. 23603 del 28 de julio de 2017, acto administrativo "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA PLAN DE ACCION INTERINSTITUCIONAL PARA LA DEMOLICION DE OBRAS ANTROPICAS CONSTRUIDAS SIN PERMISO DE AUTORIDAD AMBIENTAL".*
- *El caño de Aguas Prietas en época de verano disminuye su caudal sustancialmente, hecho que conlleva a almacenar una elevada contaminación orgánica, la cual es transportada a las ciénagas en época de lluvia (...)"*

[Handwritten marks and signatures]

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N°

2 4704

FECHA:

28 MAY 2018

Asimismo, en el Concepto Técnico en mención se recomienda lo siguiente:

"(...)

- *Se recomienda que como medida de intervención inmediata, para el manejo de las inundaciones por efecto de los caños y arroyos que discurren por la zona de estudio, realizar labores de mantenimiento, limpieza y desazolve de dichos cuerpos de agua, mediante las cuales se remueva tanto la vegetación acuática presente en estos como los residuos sólidos y demás elementos contaminantes que influyan sobre la dinámica natural y la adecuado funcionamiento de los cuerpos de agua, buscando de este modo recuperar su capacidad hidráulica y funcionalidad ecosistémica y de regulación.*
- *Se recomienda a la administración municipal que adelante campañas de limpieza de canales, arroyos, quebradas y demás cuerpos de agua que actualmente se encuentren afectados por residuos sólidos, vegetación o cualquier otro elemento contaminante articuladas con la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo, con el fin de potencializar los esfuerzos en inversiones, maquinaria, equipos y logística para desarrollar las actividades que se propongan en cada caso.*
- *Se recomienda adelantar campañas de educación ambiental y de concientización sobre los impactos que los residuos líquidos y sólidos ocasionan en los cuerpos de agua y las repercusiones que tienen en los recursos naturales y el ambiente principalmente que son elementos contaminantes que generan inundaciones y son vectores de enfermedades, las cuales hoy día se presentan y seguirán presentando de no realizar un manejo adecuado.*
- *Se recomienda la remoción de las obras antrópicas localizadas en las zonas que afecten la dinámica natural del recurso hídrico de acuerdo con los procedimientos establecidos por las administraciones municipales.*
- *Se recomienda elaborar un estudio detallado que permita conocer la dinámica hídrica de los cuerpos de agua existentes en la zona y que pertenecen a la jurisdicción de los municipios de Cereté y Ciénaga de Oro, en el cual se definan las condiciones topográficas de los cuerpos de agua y las alternativas de manejo de estos con el fin de prevenir y mitigar a futuro eventos de inundación.*
- *Se recomienda tener un control riguroso del manejo de los residuos sólidos en los municipios del Departamento de Córdoba, previniendo y en la medida de lo posible evitar que estos sean depositados en los diferentes cuerpos de agua para que no se conviertan en tapones que colmaten y obstaculicen el funcionamiento de los caños, arroyos, quebradas y ríos del departamento.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N°

2 4704

FECHA:

28 MAY 2018

- *Se recomienda tener un control riguroso del manejo de los residuos sólidos y aguas servidas de diferentes cabeceras urbanas Montería, San Carlos, Ciénaga de Oro, entre otros en el caño Aguas Prietas y sus humedales asociados.*
- *Se recomienda remitir copia del presente informe al municipio de Ciénaga de Oro para su conocimiento y fines competentes.*
- *Se recomienda remitir copia del presente informe a la Gobernación de Córdoba para su conocimiento y demás fines competentes.*

Que una vez evaluados los informes técnicos allegados a esta CAR – CVS por los municipios, se encontró que estos no cumplen con los lineamientos básicos para la presentación del inventario de obras antrópicas.

Que teniendo en cuenta lo anterior, dicho inventario debe incluir como mínimo las siguientes especificaciones, las cuales son necesarias para definir las acciones que se deben adelantar y las posibles afectaciones que se puedan presentar, una vez se intervengan dichas obras.

- Coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) de inicio y coordenada final
- Ubicación: municipio, corregimiento, nombre del predio si lo tiene.
- Dimensiones de la obra antrópica: ancho, alto y longitud.
- Propietario: nombre, cédula, dirección, correo electrónico.
- Cuerpo de agua intervenido.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, por medio del presente acto administrativo reitera a cada una de las entidades e instituciones de nivel nacional, departamental y municipal el cumplimiento de las acciones y actividades que por competencia les corresponde, tendientes a identificar responsabilidades y acciones para garantizar el desarrollo y la preservación de los ecosistemas, la recuperación del espacio y la destrucción de las obras antrópicas que han afectado la estructura ecológica al ser construidos sin permiso de la autoridad ambiental competente en los cuerpos de agua.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar la Resolución N. 2-3603 de fecha 28 de julio de 2017, donde se adopta un plan de acción interinstitucional para la demolición de obras antrópicas construidas sin permiso de autoridad ambiental, por la cual la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, como autoridad ambiental del departamento de Córdoba, establece y dicta unas directrices, tendientes a la preservación y recuperación de los ecosistemas, a través de la demolición de obras antrópicas construidas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N°

2 4704

FECHA:

28 MAY 2018

sin permiso de la autoridad ambiental en los cuerpos de agua, que causan perjuicios al medio ambiente, su entorno y la comunidad aledaña, INCLUYENDO las especificaciones que debe contener el inventario de obras antrópicas a presentarse por los municipios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar las acciones que debe contener el Inventario de obras antrópicas, el cual debe incluir como mínimo las siguientes especificaciones, las cuales son necesarias para definir las acciones que se deben adelantar y las posibles afectaciones que se puedan presentar, una vez se intervengan dichas obras.

- Coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) de inicio y coordenada final
- Ubicación: municipio, corregimiento, nombre del predio si lo tiene.
- Dimensiones de la obra antrópica: ancho, alto y longitud.
- Propietario: nombre, cédula, dirección, correo electrónico.
- Cuerpo de agua intervenido.

ARTÍCULO TERCERO: Requierase a través de la oficina de Asesor de Dirección CVS, a los municipios del departamento de Córdoba, para que en el término de un (1) mes, procedan a la creación e implementación de un Fondo de Recursos con el fin de invertir, destinar y ejecutarlos en la adopción de medidas y acciones en pro de la conservación, preservación y recuperación del medio ambiente, así como para la demolición de construcción de obras antrópicas construidas sin permiso de la autoridad ambiental y enviar informe de las acciones emanadas de dicha obligación.

ARTÍCULO CUARTO: Las acciones formuladas en el presente Plan de Acción Interinstitucional serán objeto de seguimiento y acompañamiento por parte de la Procuraduría Agraria y Ambiental, la Defensoría del Pueblo y las organizaciones sociales de los Municipios.

ARTÍCULO QUINTO: Conmítese a través de la oficina de Asesor de Dirección CVS, a las administraciones municipales cumplir estrictamente con las acciones y con lo establecido en este Acto Administrativo, y que de carácter urgente de acuerdo a los términos establecidos se inicien las acciones pertinentes, de lo contrario la CAR – CVS, utilizará los mecanismos administrativos a que haya lugar para lograr su cabal cumplimiento.

PARAGRAFO: Designese como responsable de seguimiento, requerimiento, suscripción de matriz de control e informe mensual a la oficina de Asesor de Dirección CVS.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar a través de la oficina de Asesor de Dirección CVS, la presente decisión a los Municipios del Departamento de Córdoba, a la Gobernación de Córdoba, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009, y a la Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad, para conocimiento de la comunidad en general y de las organizaciones sociales de los Municipios del departamento de Córdoba.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE- CVS

RESOLUCIÓN N°

2 4704

FECHA:

28 MAY 2018

ARTÍCULO OCTAVO: Los términos antes mencionados rigen a partir de la fecha de la expedición del presente Acto Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JOSE FERNANDO TIRADO HERNANDEZ
Director General CVS

Revisó: Secretaría General CVS







FROM: [Illegible]
TO: [Illegible]

DATE: [Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]

[Illegible]